

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiendo que no se unan en el sitio de su destino, donde permanecerá hasta el recibida de número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscriba en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo solos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Número sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; «sin embargo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en París sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del día 21 de Noviembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Sr. Teniente Coronel primer Jefe de Artillería del 13.º Depósito de Reserva, me dice con fecha 16 del actual, lo siguiente:

«Cumpliendo lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 23 de Diciembre de 1898 y Real orden-circular de 17 de

Octubre de 1903, dirigí á los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia la adjunta circular, á los efectos de la revista anual; y esperando en Bu del actual mes el plazo que marca dicha ley para el indicado objeto, sin haber tenido contestación de los Alcaldes de los pueblos que expresa la adjunta relación, ruego á V. S. que, si lo tiene á bien, se digna dar sus oportunas órdenes para que las susodichas Autoridades devuelvan á este Depósito, dentro del plazo que marca la ley, las referidas circulares con las anotaciones en el estado del respaldo.»

Lo que transcribo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan en la relación siguiente, para que sin pérdida de momento devuelvan al Sr. Jefe que las reclama, las circulares de referencia con las anotaciones oportunas; en el bien entendido, que de no verificarlo en el plazo señalado, que es el de fin de este mes de Noviembre, se les exigirá la responsabilidad consiguiente.
León 18 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,
Manuel Durán de Cossío

Circular y estado que se citan

Artillería.—13.º Depósito de Reserva

Dispuesto en el artículo 236 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 23 de Diciembre de 1898, que los individuos pertenecientes á la reserva pasan revista anual en los meses de Octubre y Noviembre, y con objeto de facilitar á esa Alcaldía la formación de estados que con respecto á los de 2.ª reserva, que han servido en Artillería, deba V. S. remitir á este Depósito, se servirá tener presente las siguientes instrucciones:

«En el estado del respaldo aparecen todos los que de este Depósito deben residir en ese término municipal, con expresión del reemplazo y Cuerpo de que proceden. Por lo tanto, bastará que me lo devuelva llenando el encasillado y manifestando en las observaciones si la ausencia es temporal, sin dejar de ser vecino de esa localidad, ó si, por el contrario, la ausencia es definitiva, por haber cambiado de residencia, consignando en ambos casos el punto donde

reside. De los que hubiesen fallecido, y que consignará en la casilla correspondiente, debe remitir la partida de defunción en papel de oficio, y librada por el Juzgado municipal. Ruégole asimismo haga presente á los reservistas de Artillería la obligación en que se hallan de solicitar de esa Alcaldía cualquier cambio de residencia que deseen verificar dentro de la Península, el cual se les concederá en el acto, debiendo dar cuenta á este Depósito de dicho permiso, evitándose de ese modo la responsabilidad que contraen y que previenez las vigentes disposiciones.

Dejo al reconocido celo de V. S. el cumplimiento de la disposición antes citada, así como el de la Real orden circular de 17 de Octubre de 1903, que he debido ser inserta en el Boletín Oficial de esta provincia, según expresa el artículo 13 de dicha Real orden.

Valladolid 20 de Septiembre de 1905.—El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Sanz.

Sr. Alcalde constitucional del Ayuntamiento de...

Reemplazo	Cuerpo	Clases	NOMBRES	Reservados	No reside- tados por ausencia.	Fallecidos	OBSERVACIONES

Ayuntamientos que se citan

Artillería.—13.º Depósito de Reserva

Relación de los Ayuntamientos que hasta la fecha no han contestado á las circulares de la revista anual del corriente año.

- Ardón
- Armunis
- Aiguaza
- Alja de los Melones
- Benavides
- Burón

- Barjas
- Boñar
- Bumbibre
- Bustillo del Páramo
- El Purgo
- La Buéza
- Barrios de Sales
- Brazuelo
- Castrocentigo
- Castroalbón
- Cabañas Raras
- Castropodame
- Castierna
- Corullón
- Congosto

- Crémenes
- Cabreros del Río
- Castrillo de la Valduerna
- Carracedelo
- Cabrillanes
- Cuadros
- Cubilla de los Oteros
- Cubillos
- Chozas
- Campo de Villavidel
- Cimaños del Tejar
- Cebrones del Río
- Campo de la Lomba
- Cármenes
- Castilfalé

El ALCALDE,

- Cempoburaya
- La Ercta
- Fresnedo
- Folgofo de la Ribera
- Gradefes
- Gordoncillo
- Garrafe
- Lillo
- Laguna Dalga
- Lucillo
- Lago de Carucedo
- Láncara
- Murias de Paredes
- Oencia
- Las Omañas

Ponferrada	Santovenia
Paradaseca	San Justo de la Vega
Prado	Trabadeln
Paramo del Sil	Truchas
Pajares de los Otares	Torcia
Polaciones del Sil	Torreo
Pola de Gordón	Valdefranco
Perastanzas	Vega de Valcarlos
Quintanilla de Somoza	Villamol
Quintana y Cabresto	Villadangos
Quintana del Marco	Villasabiego
Rabacal del Camino	Valdevimbre
Rebodo de Valdetuejar	Vegas del Condado
Reperuelos del Paramo	La Vecilla
Regueras de Arriba	Villamartin de Don Sancho
Riello	Vegacervera
Rioseco de Tapia	Valdepiélagu
Santas Martes	Villaquimbre
San Emiliano	Valdelugueros
Soto y Anio	Val de San Lorenzo
San Adrián del Valle	Villares de Orbigo
San Esteban de Nogales	Villazozo
Sabucedo del Rio	Villanueva
Sancedo	La Vega de Almorza
Sobrado	Vega de Espinosa
Santa Maria del Paramo	Villamontan
San Martin de Morada	Villamaños
Sariegos	Valderas
Santa Maria de Ordás	Villadecanes
San Cristóbal de la Polancera	Villazala
Santa Cristina de Valmadrigal	Veganán
San Esteban de Valdeusa	Zotes del Paramo

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CUENTAS PROVINCIALES DE 1904

ANUNCIO

De conformidad con lo resuelto por la Comisión provincial en sesión de hoy, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Diputación, las cuentas de Caudales, de Administración y de Propiedades y Derechos de la provincia, correspondientes al año de 1904. Y para dar cumplimiento al apartado 2.º del art. 126 de la ley Provincial, se inserta á continuación la cuenta de Caudales del referido año. León á 13 de Noviembre de 1905.—El Vicepresidente de la Comisión, José Alvarez Miranda.—El Secretario interino, Antonio del Pozo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LEÓN

EJERCICIO DE 1904

PERIODO ORDINARIO Y DE AMPLIACIÓN

CUENTA definitiva justificada que yo D. Felipe Gómez Velasco, Depositario de dichos fondos, rindo en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial, regla 60 de la circular de 1.º de Junio de 1886 y demás disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante el periodo ordinario y adicional de dicho año, comprendido desde 1.º de Enero de 1904 á 30 de Junio del siguiente año de 1905 y de las satisfechas durante el mismo periodo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

CARGO	Pesetas Cts.
(1) Son Cargo seiscientos cincuenta y siete mil noventa y dos pesetas y cuarenta y ocho céntimos, á que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por mejor expresion las adjuntas seis relaciones de Cargo que comprenden los noventa y seis ramos y seis Cargos que también se acompañan.....	657.092 48
DATA	
Son Data seiscientos veintisiete mil quinientos nueve pesetas y treinta y un céntimos, pagadas en todo el periodo de esta cuenta á los Establecimientos, dependencias, Corporaciones, é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto provincial, según por mejor expresion las doce relaciones de Data que se acompañan y acreditan los adjuntos quinientos noventa y cinco libramientos.....	646.509 31
Saldo ó existencia de esta cuenta, treinta mil quinientas ochenta y tres pesetas y diecisiete céntimos.....	30.683 17

(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del presupuesto anterior.

SEGUNDA PARTE.—Clasificación por capítulos del presupuesto

INGRESOS	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1904	Idem en el de ampliación desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1905	TOTAL del ejercicio de 1904
1 Rentas.—Relación núm. 1.....	11.494 09	4.243 61	15.737 70
2 Portazgos y batocajes.—Rel. núm. 2	" "	" "	" "
3 Donativos, legados y mandas.—Rel. núm. 3.....	" "	" "	" "
4 Repartimiento.—Rel. núm. 4.....	460.440 20	95.483 80	555.924 "
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5	" "	" "	" "
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	" "	7.973 66	7.973 66
7 Extraordinarios.—Rel. núm. 7.....	70 "	25 50	95 50
8 Arbitrios especiales.—Rel. núm. 8	" "	" "	" "
9 Empréstitos.—Rel. núm. 9.....	" "	" "	" "
10 Encuentaciones.—Rel. núm. 10.....	" "	" "	" "
11 Resueltas.—Rel. núm. 11.....	74.250 66	2.059 59	76.310 25
12 Movimiento de fondos ó suplementos.—Rel. núm. 12.....	" "	" "	" "
13 Reintegros.—Rel. núm. 13.....	" "	1.051 37	1.051 37
14 Valores fuera de presupuesto.—Rel. núm. 14.....	" "	" "	" "
CARGO	546.254 95	107.837 53	657.092 48
PAGOS			
1 Administración provincial.—Relación núm. 1.....	58.395 13	1.743 12	60.138 25
2 Servicios generales.—Rel. núm. 2	22.599 32	4.779 06	27.378 38
3 Obras obligatorias.—Rel. núm. 3	7.867 10	351 90	8.219 "
4 Cargas.—Rel. núm. 4.....	10.044 73	2.209 "	12.253 73
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5	62.149 76	" "	62.149 76
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	300.879 60	88.275 81	389.155 41
7 Corrección pública.—Rel. núm. 7	18.430 60	765 85	19.196 45
8 Imprevistos.—Rel. núm. 8.....	5.582 32	2.239 40	7.821 72
9 Nuevos establecimientos.—Relación núm. 9.....	" "	" "	" "
10 Carreteras.—Rel. núm. 10.....	6.498 65	181 30	6.679 95
11 Obras diversas.—Rel. núm. 11.....	" "	" "	" "
12 Otros gastos.—Rel. núm. 12.....	19.572 54	726 59	20.299 10
13 Resueltas.—Rel. núm. 13.....	6.974 30	" "	6.974 30
14 Movimiento de fondos ó suplementos.—Rel. núm. 14.....	" "	6.454 26	6.454 26
15 Devoluciones.—Rel. núm. 15.....	" "	" "	" "
16 Valores fuera de presupuesto.—Relación núm. 16.....	" "	" "	" "
DATA	623.792 05	102.717 26	726.509 31

TERCERA PARTE.—Clasificación por artículos

Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1904	Idem en el de ampliación desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1905	TOTAL del ejercicio de 1904
	CAPÍTULO PRIMERO			
	<i>Rentas</i>			
1.º	Rentas y censos de propiedad des.....	11.494 09	4.243 61	15.737 70
		11.494 09	4.243 61	15.737 70
	CAPÍTULO IV			
	<i>Repartimiento provincial</i>			
Único.	Repartimiento provincial....	460.440 20	95.483 80	555.924 "
		460.440 20	95.483 80	555.924 "
	CAPÍTULO VI			
	<i>Beneficencia</i>			
Único.	Ingresos propios de los Establecimientos del ramo....	" "	7.973 66	7.973 66
		" "	7.973 66	7.973 66
	CAPÍTULO VII			
	<i>Ingresos extraordinarios</i>			
Único.	Ingresos extraordinarios....	70 "	25 50	95 50
		70 "	25 50	95 50

INGRESOS		Operaciones realizadas en el período comprendido entre el 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1904	Mem en el año ampliación desde 1.º de Enero a 31 de Junio de 1905	TOTAL del ejercicio de 1905	GASTOS		Operaciones realizadas en el período comprendido entre el 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1904	Mem en el año ampliación desde 1.º de Enero a 31 de Junio de 1905	TOTAL del ejercicio de 1905
CAPÍTULO XI					CAPÍTULO VII				
<i>Resultas</i>					<i>Corrección pública</i>				
1.º	Existencias en 30 de Junio de 1904.....	50.318 50		50.318 50	1.º	Cárceles.....	18.430 60	765 85	19.196 45
2.º	Créditos pendientes de recaudación.....	23.832 16	2.059 59	25.891 75			18.430 60	765 85	19.196 45
		74.250 66	2.059 59	76.310 25					
CAPÍTULO XIII					CAPÍTULO VIII				
<i>Reintegros</i>					<i>Imprevistos</i>				
Único.	Reintegros de pagos indebidos		1.051 37	1.051 37	Único.	Imprevistos.....	5.582 32	2.239 40	7.821 72
			1.051 37	1.051 37			5.582 22	2.239 40	7.821 72
GASTOS					CAPÍTULO X				
CAPÍTULO PRIMERO					<i>Carreteras</i>				
<i>Administración provincial</i>					2.º Construcción de carreteras provinciales.....				
1.º	Gastos de la Diputación (Personal.....)	43.579 63	728 87	44.308 50			5.498 65	181 30	5.679 95
3.º	Comisiones especiales.....	1.299 50	360 50	1.659 00			5.498 65	181 30	5.679 95
4.º	Arquitectos.—Personal.....	1.000 00		1.000 00					
		56.395 13	1.743 12	58.138 25					
CAPÍTULO II					CAPÍTULO XII				
<i>Servicios generales</i>					<i>Otros gastos</i>				
1.º	Quintas.....	7.499 50		7.499 50	Único.	Otros gastos.....	19.572 54	728 56	20.299 10
2.º	Bogajes.....	3.108 50	2.094 50	5.203 00			19.572 54	728 56	20.299 10
3.º	Boletín Oficial.....	6.249 94	2.000 06	8.250 00					
4.º	Elecciones.....	4.906 88		4.906 88					
5.º	Calamidades.....	485 50	84 50	570 00					
		22.589 32	4.779 06	27.378 38					
CAPÍTULO III					CAPÍTULO XIII				
<i>Obras obligatorias</i>					<i>Resultas</i>				
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	7.490 10	187 40	7.677 50	Único.	Para pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en el presupuesto anterior, cerrado en 30 de Junio de 1904.....	5.972 30		5.972 30
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	377 50	164 50	541 50			5.972 30		5.972 30
		7.867 10	351 90	8.219 00					
CAPÍTULO IV					CAPÍTULO XIV				
<i>Cargas</i>					<i>Movimiento de fondos ó suplementos.....</i>				
1.º	Contribuciones y seguros.....	1.032 52		1.032 52					
2.º	Pensiones.....	2.631 24		2.631 24					
5.º	Deudas reconocidas y censos.....	6.380 97	2.200 00	8.580 97					
		10.044 73	2.200 00	12.244 73					
CAPÍTULO V					CAPÍTULO XV				
<i>Instrucción pública</i>					<i>Resultas</i>				
1.º	Junta provincial.....	8.050 00		8.050 00					
2.º	Institutos.....								
3.º	Escuelas Normales.....	51.474 78		51.474 78					
6.º	Bibliotecas.....	2.625 00		2.625 00					
		62.149 78		62.149 78					
CAPÍTULO VI					CAPÍTULO XVI				
<i>Benevolencia</i>					<i>Resultas</i>				
1.º	Atenciones generales.....	36.409 70	12.215 80	48.625 50					
2.º	Hospitales.....	63.242 23	15.026 52	78.268 75					
3.º	Casas de Maternidad.....	11.714 00	4.157 00	15.871 00					
5.º	Casas de Expositores.....	193.263 67	50.980 53	244.244 20					
6.º	Casas de Maternidad.....	5.050 00	896 46	5.946 46					
		309.679 60	83.275 81	392.955 41					

De forma, que importando el Cargo seiscientos cincuenta y siete mil noventa y dos pesetas y cuarenta y ocho céntimos, y la Data seiscientos veintiseis mil quinientos nueve pesetas y treinta y un céntimos, justificadas uno y otra con los documentos que se acompañan á las dieciocho relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta la cantidad de treinta mil quinientos ochenta y tres pesetas y diecisiete céntimos.

León 20 de Julio de 1905.—El Depositario, *Felipe Gómez*.
Examinada la precitada cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de Contabilidad que están á mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1904, á que la misma corresponde.—El Contador, *Salustiano Posadilla*.—V.º B.º: El Presidente, ordenador de pagos, *E. Bustamante*.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

En virtud de lo preceptuado en el art. 47 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, esta Junta ha determinado los Intervenores, Comisionados por las respectivas Secciones electorales, que han de concurrir al escrutinio general para la proclamación de un Diputado provincial por el Distrito de Ponferrada-Villafrauca, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de la ley Electoral, siendo voluntaria la asistencia de los demás á dicho acto, cuya relación, que se insertará en el Boletín Oficial, es la siguiente:
Los 8 Comisionados de Ponferrada, los 2 de Los Barrios de Saías, los 2 de Castropladame, los 2 de Malina seca, los 2 de Priaransa, los 2 de

Bambibre, los 2 de San Esteban de Valdeusa, los 2 de Congosto, los 2 de Folgoso de la Ribera y el del segundo Distrito de Avaras. Total, 25.
León 19 de Noviembre de 1905.—El Presidente, *E. Bustamante*.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José María Mata y Martínez, vecino de Mieres (Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 16 del mes de Noviembre, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hierro llamada *San José*, sita en término de El Castro, del

pueblo de Campongo. Ayuntamiento de Rodiezmo, y hasta el N. con la sierra de la Cascaja, al S. con el canto de Arbas, al E. con el Collón, y al O. con la sierra de la Rosa. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al S. de la casa establecida en la venta de Campongo, propiedad de la viuda María García Moreno, vecina de la citada venta, y desde este punto al O. se medirán 900 metros, colocándose la 1.ª estaca; á 400 de ésta al S. la 2.ª, á 1.000 de ésta al E. la 3.ª, á 400 de ésta al N. la 4.ª, y con 100 al O. quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3,474 León 17 de Noviembre de 1905.—
X. Centalapedra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Consumos Circulares

A pesar de lo terminantemente dispuesto por esta Administración en circulares publicadas en los Boletines Oficiales de 7 y 30 de Agosto y 20 de Octubre últimos, son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han presentado los expedientes de adopción de los medios con que han de hacer efectivos los encabezamientos de consumos en el año próximo de 1906, y como con esto se vulneran las disposiciones del Reglamento que señala los plazos en que este servicio tiene que quedar terminado, para que no se lesionen los legítimos intereses del Tesoro y los del Municipio, cuyos plazos han transcurrido ya según los tenia también señalados esta Oficina, por su orden circular publicada en el Boletín Oficial de 22 de Agosto de 1901, núm. 101, es por lo que esta Administración se ve precisada á declarar á los Ayuntamientos y á cada uno de los señores Concejales que los constituyen, las responsabilidades consiguientes que determina el Reglamento, si antes de ocho días no obran esta Oficina los citados expedientes; debiendo advertir á las Corporaciones á quienes se les ha autorizado el reparto, que éste deben remitirlo antes de finalizar el presente mes, si no quieren que se les haga responsables de su importe, y de que se autorice á los Comisionados administrativos para que de cuenta de los Ayuntamientos y Juntas repartidoras, formen los citados documentos.

León 18 de Noviembre de 1905.—
El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Recibos de las contribuciones

Esta Administración recuerda á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia y á las Juntas pericelias, el deber que tienen de dar cumplimiento inmediato á la circular publicada en el Boletín Oficial de 1.º del actual, mandando recoger los recibos que sean necesarios para cubrir las matrices, y presentarlos en esta Oficina; y como ha transcurrido el término concedido para la realización de este servicio sin que se haya cumplido por alguna de las Corporaciones antes citadas, esta Administración se va en el secundo caso de sancionar dichas entidades, y especialmente á los señores Alcaldes, como Presidentes de ellas, que si no disponen que los citados recibos sean recogidos y cubiertas sus matrices, y antes del plazo de cinco días se presenten en esta Oficina, se les impondrá la multa de que trata el art. 184 de la ley Municipal, con que quedan conminados, sin perjuicio de que se les haga responsables, además de las penalidades que establece el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

León 18 de Noviembre de 1905.—
El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Padrones de cédulas personales

Después del largo tiempo transcurrido desde que por la circular publicada en el Boletín Oficial de 27 de Septiembre último, que dispuso la formación de los padrones de cédulas personales para el año próximo de 1906, esta Administración esperaba confiadamente en el celo de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, para que realizaran el servicio dentro del plazo marcado; pero como así ha terminado y son muchos los Ayuntamientos que aun no han remitido el citado documento, faltando con ello, no sólo á la circular antes citada, sino á las disposiciones de la Instrucción de 27 de Mayo de 1894, es tiempo de mi deber, antes de proceder á imponer responsabilidades, llamar la atención de las Corporaciones que aun no han dado cumplimiento á este importantísimo servicio, se apresuren á realizarlo, enviando el documento en cuestión inmediatamente después que reciban el Boletín Oficial en que se publique la presente circular, pues en otro caso, y por sensible que me sea, dispondré que se exija una multa equivalente á la escasa que determina el art. 181 de la vigente ley Municipal, de 2 de Octubre de 1877, con la que quedan conminadas las Corporaciones morosas, además de ordenar la ejecución del servicio por Agentes nombrados á costa de los señores Alcaldes y Secretarios encargados por la Instrucción; juntamente con los Ayuntamientos, de la realización de este servicio.

León 21 de Noviembre de 1905.—
El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Gradafeos

Hallándose terminado el repartimiento formado en este Ayunta-

miento para hacer efectivo el pago del impuesto de consumos en el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha en que aparece inserto este anuncio en el Boletín Oficial. Durante los cuales los contribuyentes que así lo deseen, podrán examinarla y producir cuantas reclamaciones consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Gradafeos 16 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

A las doce del día 29 del próximo mes de Diciembre, se celebrará en la Delegación de Hacienda de la provincia y en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la subasta doble y simultánea de 2.492 robles, procedentes del monte *Gamonal y agregados*, del pueblo de San Bartolomé, en este Municipio, bajo el tipo de tasación de 7.863,49 pesetas, y con arreglo á los pliegos de condiciones que se insertarán en el Boletín Oficial.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y su redacción se ajustará al modelo que también se insertará en el Boletín Oficial.

Gradafeos 18 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Modelo para las proposiciones

J. N. N. mayor de edad, vecino de con cédula personal núm. de la clase de expedida en de de en el lugar del arroyo de subasta de los robles procedentes del monte *Gamonal y agregados*, del pueblo de San Bartolomé, y de los pliegos generales de condiciones facultativas, administrativas y económicas, ofrece la cantidad de (en letra) de de (Firma)

Pliego de condiciones facultativas y administrativas que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de 2.492 árboles, concedidos al pueblo de San Bartolomé, en el monte núm. 178 del Catálogo, denominado *Gamonal y agregados*, y sito en el término municipal de Gradafeos.

1.ª La subasta será doble y simultánea, y se verificará en la Delegación de Hacienda de esta provincia y en la casa consistorial del Ayuntamiento de Gradafeos.

La que se celebre en la Delegación, será presidida por el Sr. Delegado ó un representante del mismo, con asistencia de un funcionario de esta Región y de un Notario de la localidad.

La del Ayuntamiento será presidida por el Alcalde, y á ella asistirá y firmarán la correspondiente acts el Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil de Vegras del Condado; también deberá asistir un Notario público, si lo hubiere en el Municipio, y, en otro caso, actuará en vez de aquél el Secretario del Ayuntamiento, consignándose en el acta esta circunstancia.

2.ª La subasta se celebrará bajo el tipo de tasación de 7.863,49 pesetas, y para tomar parte en ella deberán hacerlas las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al

modelo que á su debido tiempo se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, ó continuación del anuncio, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Delegación de Hacienda ó en la Teororía municipal de Gradafeos, el 5 por 100 de la tasación para presentarse como licitador; debiendo advertir, que las proposiciones sólo se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, numerándose por el orden de su presentación, y que se desecharán todas aquellas que no cubran el tipo de tasación.

3.ª El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa.

Si dos ó más proposiciones resultasen con precios iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal durante cinco minutos entre los presentadores de aquéllas, en puja abierta, que no podrán bajar de 25 pesetas, y si no hubiesen pujas, adjudicará el remate al autor de la proposición que la hubiera presentado primero.

4.ª Del resultado de la subasta verificada en el Ayuntamiento, el que actúe de Secretario, expedirá una certificación, la que juntamente con todos los antecedentes del expediente, remitirá el Sr. Delegado de Hacienda.

5.ª La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á la que se elevará todo el expediente, hará la adjudicación definitiva, corriendo de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta.

6.ª La persona en quien quedase el remate, nombrará otra, domiciliada en el Ayuntamiento de Gradafeos, si no tuviere en él su vecindad, para que con ella se entiendan las oportunas notificaciones.

7.ª Una vez aprobada la subasta, y hecho el depósito que el Ayuntamiento señala, bien en la Delegación de Hacienda, bien en otros municipales, el rematante deberá proveerse de la correspondiente licencia que le facilitará esta Jefatura, previa la presentación de la carta de pago que justifique el ingreso en arcas del Tesoro, del 10 por 100 de la cantidad por que se haya hecho la adjudicación del aprovechamiento, y de la certificación que acredita haber entregado á las autoridades del pueblo dueño del monte, el 90 por 100 restante.

8.ª Cumplida la condición anterior, la Comisión de Montes de Gradafeos, entregará al rematante el aprovechamiento de que se hizo cargo en 21 de Agosto último; debiendo concurrir á dicha operación una pareja de la Guardia civil del puesto de Vegras del Condado, levantándose la correspondiente ceta, que firmarán todos los asistentes, en la que se harán constar los datos que se observaren, no sólo en el real señalado, sino también en 200 metros á su alrededor.

De dicha ceta se sacará una copia autorizada, que se remitirá á esta Jefatura.

9.ª La corta, labra y saca de los productos, se hará en el precio é improporcionable término de cuatro meses, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante; entendiéndose que éste queda obligado á abonar la licencia dentro de los 30 días siguientes al que se apruebe el remate; y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, em-

pezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas e indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 29, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

10. El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones, pues en los recuentos y reconocimiento final, se le hará responsable de aquellos arboles en cuyos tocones hubiese desaparecido el marco con sus fueros señalados, considerándose, por tanto, como cortados furtivamente.

11. El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daños á los que han de quedar en pie; y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen, cuando del reconocimiento que practiquen los empleados de la Región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

12. No pueden separarse las maderas del pie del tocono, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marquese en blanco por el empleado que nombre esta Jefatura, á cuyo efecto avisará oportunamente al contratista.

13. La extracción de los productos de la corta se hará directamente al camino de San Bartolomé á La Brocha.

14. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1885.

15. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 103 del Reglamento de 17 de Mayo de 1885, y el rematante no podrá reclamar indemnización por los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

16. Desde la fecha del acta de entrega hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de la localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo, de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes del daño en el término de cuatro días.

17. El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practica la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, moidas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

18. Se prohíbe terminantemente establecer escañeros en el monte.

19. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes é instrucciones de la hoy Dirección general de Contribuciones, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en los sitios donde se verifican la subasta, para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

20. La Comisión de montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto de Vegues del Condado y los empleados de la Sección Escutativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

León 20 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe de la Región, Juan G. Ubieta.

Pliego de condiciones económicas que formula el Ayuntamiento de Gradefas para la subasta de 2,492 árboles maderables concedidos al pueblo de San Bartolomé en el monte *Camonal y agregados*.

1.º Para tomar parte en la subasta, que se celebrará simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia y en la casa consistorial de este Municipio, los licitadores deberán justificar el depósito, bien en la Delegación, bien en arcas municipales, de la cantidad de 387,27 pesetas, importe del 5 por 100 en hue ha sido tasados los productos.

2.º Una vez que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas haga la adjudicación definitiva; el rematante ó representante legalmente autorizado, deberá ingresar en arcas municipales dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, el 10 por 100 del impuesto de la subasta, para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo, en otro caso, y obligado el rematante á la indemnización de los consiguientes daños y perjuicios.

3.º El rematante deberá ingresar á favor del pueblo desde el monte, el 90 por 100 del importe de la subasta.

4.º Terminado el aprovechamiento, y si del reconocimiento final resultase que se han cumplido todas las condiciones del contrato, el Ayuntamiento devolverá al rematante el 10 por 100 á que se refiere la condición 2.º

Gradefas á 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Rodríguez.—Hay una rúbrica.—Es copia, G. Ubieta.

Aldaldia constitucional de Destriana

Por manifestación que ha hecho el vecino de esta villa, Cipriano Fernández Villalibre, resulta: que en 1.º de Octubre último se ausentó, sin previo consentimiento, su hijo Victor Fernández Villalibre, natural de Destriana, de 17 años de edad, estatura alta, pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz y boca regulares, sin pelo de barba; vestido con pantalón y chaleco de pana acanalada negra, blusa, boina azul, faja negra y zapatos de becerro.

Igualmente manifiesta Ignacio Berciano Vidales, de esta vecindad, respecto de su hijo Tomás Berciano

Valderrey, soldado declarado por este Ayuntamiento en el remplazo de 1904, que se ausentó de casa sin su consentimiento el día 7 de Octubre próximo pasado; cuyas señas son: Edad 22 años, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada, barba poca y color bueno; vestimenta blusa y boina azules, pantalón y chaleco de pana negra, faja también negra, camisa del país y botines de becerro; va sin documento de ninguna clase.

Asimismo da cuenta José Revillo Fuente, vecino de Robledo de la Valderrera, en este Municipio, que el 24 de Septiembre último se ausentó, sin su permiso, su hijo Mateo Revillo Luengo, de 17 años de edad, natural del mismo Robledo, que es de pelo y cejas rojos, ojos castaños, nariz larga, boca regular, barbilla puntiaguda; vestido de pantalón y chaleco de pana negra, sombrero fino del país, blusa azul, faja negra, camisa de color y botas de becerro negro.

Como apesar de las gestiones que dicen han practicado, ninguno ha podido averiguar el paradero ni dirección que tomaran dichos jóvenes, se ruega é interesa de las autoridades y Guardia civil, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos, los conduzcan á esta Alcaldía, para entregarlos á sus respectivos padres.

Destriana 15 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Chaba.

Aldaldia constitucional de San Esteban de Valdeusa

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año de 1906, por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, el día 27 del que rige, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial la primera subasta del arriendo con facultad exclusiva de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y sólidos para el expresado año de 1906, bajo el tipo y condiciones que aparecen fijados en el expediente y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana; y si en la primera subasta no se verificase arriendo, por cualquier circunstancia, se reanudarán los precios de venta, y se celebrará la segunda el sábado 3 del próximo Diciembre, en el mismo local, en idénticas horas y con la misma Comisión; y si en la segunda no se verificase tampoco resulte, se celebrará la tercera y última el día 7 del propio mes, en iguales condiciones que la anterior; debiendo el rematante prestar la fianza definitiva que el Ayuntamiento le exija á su satisfacción.

San Esteban de Valdeusa 17 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Robustiano Tahoces Valinas.

Aldaldia constitucional de Pobladora de Pelayo Garcia

No habiendo tenido efecto el arriendo de los derechos del impuesto de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1906, á venta libre, se acordó el arriendo de líquidos y carnes, con la exclusión en las ventas al por menor, para el citado año, señalándose para la subasta el día 28 del corriente, y

horas de diez á doce de la mañana, en estas casas consistoriales, bajo el tipo señalado en el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal. Si esta subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda y última el día 8 del próximo Diciembre, á las mismas horas, en el propio local y ante la Comisión del Ayuntamiento: una y otra por puja á la llana.

Pobladora de Pelayo Garcia 16 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Alejandro Verdejo.

Terminada la matrícula industrial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público por término de diez días en la respectiva Secretaría, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla, durante su exposición; pasado dicho plazo no se oirán las reclamaciones que se presenten:

Congosto
Sahagún
Vegarizana
Valdefresno
Barrios de Salas
Palacios del Sil

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y poquería de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y formular sus reclamaciones, que se considerarán perjudiciales, advirtiéndoles que serán desatendidas las que se presenten después de espirado el plazo señalado:

Congosto
Sahagún
Corvillos
Cabañas-Baras
Valdefresno
Barrios de Salas
Guesados de los Oteros
Palacios del Sil
Becavides

Confeccionado el padrón de edificios y solares que ha de regir en el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de ocho días. Durante dicho plazo puede ser examinado por las personas que lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que crean asistirles en derecho; pues pasados no serán atendidas las que se presenten:

Corvillos
Vegarizana
Palacios del Sil

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1906, queda expuesto al público por término de ocho días en la respectiva Secretaría, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo durante su exposición; pasado dicho plazo no se oirán las reclamaciones que se presenten:

Royero
Cabañas-Baras
La Robla
Palacios del Sil

En los Ayuntamientos que á continuación se expresan se halla terminado el repartimiento de la contribución urbana que ha de regir en el año de 1906, quedando expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría respectiva, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que juzguen oportunas:

Congosto
Sahagún
Cabañas Raras
Valdefrusco
La Robia
Barrios de Salas
Benza
Benavides

Alcaldía constitucional de Arganza

Reformado el reparto que fué acordado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año corriente, queda expuesto por término de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Arganza 16 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Gerardo González.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Se halla abuscada la saca de grano y metálico de los dos pedaos de este Ayuntamiento, y desde ésta fecha puede hacerse aquélla por los vecinos de la localidad.

Santa Elena de Jamuz 18 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Miguel Peñín.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas

El día 23 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento y ante la Comisión del mismo, la primera subasta de los derechos que con facultad de venta exclusiva al por menor devengan las especies de líquidos y carnes durante el próximo año de 1906, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría.

En el caso de no haber licitadores se celebrará una segunda subasta ocho días después, ó sea el 1.º del próximo Diciembre.

Es requisito indispensable para tomar parte en la subasta, depositar previamente en arcas municipales el 3 por 100 del importe del cupo. Barrios de Salas 12 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Luis San Juan.

Alcaldía constitucional de Fabero

Por acuerdo de esta Corporación y Junta de asociados, el día 26 del corriente, de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en las casitoriales de este Ayuntamiento, y ante la Comisión respectiva, el arriendo á venta libre de los derechos de consumo sobre los grupos de carnes, cereales, pescados, jabón y sal común, durante el año próximo de 1906, por el sistema de puja á la llana, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Si en la primera subasta no se presentaren licitadores, se celebrará

otra segunda y última el día 7 de Diciembre próximo, á iguales horas y sitio que para la primera, con las mismas condiciones y formalidades que ésta.

Fabero 14 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Toribio Pérez.

Alcaldía constitucional de Villasebariego

Con esta fecha me comunicó el Alcalde de barrio del pueblo de Villafelá, que se halla depositada en dicho pueblo una vaca desde el día 14 de los corrientes, sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño.

Lo que se anuncia por medio del Boletín Oficial para los efectos consiguientes.

Las señas de la vaca son las siguientes: pelo negro, de seis á siete años, serrana, con una marca en la nariz izquierda.

Villasebariego 16 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Joaquín González.

Alcaldía constitucional de Castilfide

Terminado el reparto de consumos y el padrón de cédulas personales que han de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el objeto de que puedan examinarse los vecinos que lo tengan por conveniente, y presentar contra ellos las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Castilfide á 14 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Gabriel García.

JUZGADOS

Don Luis de la Serna y Ruiz, Jefe de Instrucción de Saldaña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alejandro Alvarez Alcobá (a) Gochera, *Chaval de León*, de 20 años de edad, hijo de Juan y Margarita, soltero, de oficio barbero, natural de León, partido judicial del mismo, en ignorado paradero en la actualidad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de León, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento, y oírle declaración indagatoria en la causa que se le sigue, por el delito de sustracción de una cartera con 200 pesetas; apercibiéndole, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, adopten las medidas necesarias para la busca, captura y detención de expresado sujeto, poniéndole á mi disposición en la preventiva de este partido.

Dada en Saldaña á 8 de Noviembre de 1905.—Luis de la Serna.—P. S. M.: El Escribano accidental, Aivaró Mouje.

Don José Alonso Pereira, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo suarezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León,

á catorce de Noviembre de mil novecientos cinco; el Sr. D. José Alonso Pereira, Juez municipal de la misma; visto el precedente juicio verbal, celebrado á instancia de don Cristóbal Ojeda Sánchez, Sargento de Cornetas del Regimiento de Burgos, con domicilio en esta población, contra D. Venancio U. Javat, empleado en la Delegación de Hacienda de Madrid, sobre pago de ciento ochenta y cinco pesetas pagadas por cuenta del demandado á D. Felipe Perado, con indemnización de perjuicios y costas, por ante mí, Secretario, dijo:

Fallo que declarando confeso á D. Venancio U. Javat, debo condenar y lo condeno al pago de las ciento ochenta y cinco pesetas por que le ha demandado D. Cristóbal Ojeda Sánchez, al interés legal desde el día ocho de Abril último, fecha de la demanda, y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgado por esta sentencia, cuyo ansechamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, por la rebeldía del demandado, á no ser que el demandado opte por la notificación personal, lo proveyó, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, ejerciendo sus funciones, de que yo, Secretario, certifico.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, se firma la presente en León á dieciséis de Noviembre de mil novecientos cinco.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

BATALLÓN 2.º RESERVA DE LEÓN, NÚM. 92

Circular

Para el debido cumplimiento de lo prevenido en los artículos 236 al 247 inclusive del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y para que todos los individuos que se hallan sujetos al servicio militar cumplan con el deber que dichos artículos les imponen, referente á la revista anual, y á fin de que los pertenecientes á este Batallón 2.º Reserva cumplan con este requisito, se hace saber: 1.º Todos los individuos de los reemplazos de 1893 á 1898, ambos inclusive, y que hayan servido en Regimientos de Infantería ó Batallones de Cazadores, correspondientes á los partidos judiciales de La Venilla, Busto, Muñías de Paredes, Sahagún, Valencia de Don Juan y el de esta capital, perteneciente á este Batallón 2.º. Estos individuos se presentarán á los Alcaldes de los puntos donde residan, y en su defecto, á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, quienes les estamparán en los pases que les presenten, la nota siguiente: «Presentado á la revista anual hoy fecha.» (Fecha y firma de la autoridad, con el sello correspondiente). 3.º Si algún individuo de los que se presenten á la revista no tuviere documento que acredite su situación, tomará nota de las indicaciones que el interesado exponga, y lo incluirá en la relación que en la primera decena del próximo mes de Diciembre, me han de remi-

tir de todos los individuos de este Batallón que hayan pasado la revista. 4.º En la relación á que se refiere el caso anterior, se hará constar el reemplazo y Ayuntamiento por donde cubrieron cupo y nombre de los individuos.

Esperando del celo de los señores Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil, pongan de su parte los medios más eficaces para conseguir el fin que se persigue; haciendo saber á los interesados las pases que señala el art. 247 de la vigente ley de Reclutamiento, á todo individuo sujeto al servicio militar que no se presente á pasar la revista anual.

León 19 de Noviembre de 1905.—El Capitán Jefe accidental, Eduardo Recas.

13.º DEPÓSITO DE RESERVA DE CABALLERÍA

Circular

Dispuesto en los artículos 236 al 243 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1893, para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y Reemplazo del Ejército la obligación en que se encuentran los individuos en situación de reserva de pasar la revista anual prevenida, durante los meses de Octubre y Noviembre, se recuerda, por medio de la presente circular á todos los individuos que se encuentran en la situación de 2.º reserva, se presenten á cumplir con el precepto que la referida ley les impone, para no incurrir en la falta por la que pudieran aplicárseles el castigo de que trata el art. 247 del expresado reglamento y demás disposiciones vigentes.

Los residentes en localidades que pasarán ante los Alcaldes respectivos ó Comandantes de puesto de la Guardia civil, cuyas autoridades formularán relaciones de los individuos que revisten, consignando en sus respectivos pases la nota de «revistado.»

Por último, se ruega á los señores Alcaldes remitan á este Depósito en la primera quincena de Diciembre, relaciones nominativas de los individuos que se hayan presentado al acto de la revista, según dispone la regla 7.º de la Real orden-circular de 16 de Septiembre de 1896 (*Diario Oficial* núm. 208), dando cuenta á la vez de los que hubiesen fallecido, con el fin de tener en todo tiempo exacto conocimiento de la situación del personal de referencia.

Valladolid 17 de Noviembre de 1905.—El Coronel, P. I., Guillebaldo Valderrábano.

ANUNCIO PARTICULAR

PASTOS

Se arriendan para ganado lanar, y por la temporada de invierno, los de la dehesa de Bénares, partido de La Bañeza (León), espacio de mantero 800 reses. Los interesados pueden pasar á dicho punto y tratar con el Administrador que suscribe. Bénares 15 de Noviembre de 1905.—Nemesio Martínez Panchó.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial